



**ESTADOS UNIDOS - INCENTIVOS FISCALES CONDICIONALES
PARA GRANDES AERONAVES CIVILES**

**CONSTITUCIÓN DEL GRUPO ESPECIAL ESTABLECIDO
A PETICIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA**

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 23 de febrero de 2015, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció, en respuesta a la solicitud presentada por la Unión Europea en el documento WT/DS487/2, un Grupo Especial de conformidad con el artículo 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) (modificado por el párrafo 4 del artículo 4 del *Acuerdo SMC*, y a la luz del párrafo 2 del artículo 1 y el Apéndice 2 del ESD).¹

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por la Unión Europea en el documento WT/DS487/2 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.

3. El 13 de abril de 2015, la Unión Europea solicitó al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición.²

¹ Véase el documento WT/DSB/M/357.

² El párrafo 12 del artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias dispone lo siguiente: "En las diferencias que se sustancien de conformidad con las disposiciones del presente artículo, los plazos aplicables en virtud del Entendimiento se reducirán a la mitad, salvo cuando se trate de plazos establecidos especialmente en el presente artículo".

4. El 22 de abril de 2015, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Daniel Moulis

Miembros: Sr. Terry Collins-Williams
Sr. Wilhelm Meier

5. Australia; el Brasil; el Canadá; China; Corea, Rep. de; la Federación de Rusia; la India; y el Japón se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
